Expediente: **6362/26**
Carátula: **SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. C/ ITRACO SOCIEDAD ANONIMA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **04/07/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20224148764 - SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M., -ACTOR
90000000000 - ITRACO SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO
27382163244 - FRANCO CARRIZO, ENRIQUE LAUREANO-TERCERO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 6362/26

H108023275580

JUICIO: SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ ITRACO SOCIEDAD ANONIMA s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE 6362/26 - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

Concepción, Tucumán, 02 de julio de 2026.

1) Tengo al tercero interesado ENRIQUE LAUREANO FRANCO CARRIZO, por presentado, con el patrocinio letrado de la Dra. SOSA ROCIO GUADALUPE, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones electrónico N° 27-38216324-4.

2) Tengo por planteados los incidentes de Inconstitucionalidad y Nulidad, y por opuestas en término las Excepciones de Incompetencia e Inhabilidad de Título. Se ordena correr traslado de las excepciones y de los planteos formulados a la parte actora por el término de ley. En consecuencia SUSPENDER LOS TERMINOS PROCESALES a partir del cargo de presentación del planteo en cuestión.

3) A las pruebas ofrecidas, las tengo presentes para su oportunidad.

4) A la reserva del caso federal, la tengo presente.

5) Intimo a la Dra. SOSA ROCIO GUADALUPE, en el domicilio digital constituido para que en el término de 72 hs. presente en autos la Tasa de Apersonamiento, como así también los Bonos Profesionales y la Boleta Ley 6059 que le corresponden, bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán, al Colegio de Abogados, y a la D.G.R. para que formule el correspondiente cargo tributario.

6) Respecto al Beneficio de Justicia Gratuita, no ha lugar atento a que el mismo es un instituto propio del derecho de consumo y de orden público que, por imperio de la ley y de modo automático, se concede a quien inicia un proceso en defensa de sus derechos como consumidor. Su objetivo es allanar el camino ante la desigualdad económica y técnica frente a los proveedores. Sin embargo, de las constancias de autos surge que el presente proceso es un cobro ejecutivo promovido por la Sociedad de Aguas del Tucumán S.A.P.E.M. por la presunta falta de abono de un servicio oportunamente prestado. En consecuencia, el caso en marras no se encuentra configurado en el

alcance del Art. 53 de la LDC ni el Art. 481 del CPCC.

RMC.-

Actuación firmada en fecha 03/07/2026

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.